AVISO

Ante la imposibilidad de notificar personalmente la respuesta al requerimiento 2053072018 ENT-36608 de fecha 16 de agosto de 2018, presentado por persona no identificada en la Secretaría Distrital de Integración Social.

EL SUSCRITO PABLO EMILIO ALAYON LOPEZ Subdirector Local para la Integración Social Santa Fe y la Candelaria

HACE SABER

Que teniendo en cuenta que no fue posible allegar la respuesta por:

1. Se desconoce la información o datos sobre el destinatario ___X___
2. La respuesta fue devuelta por la Oficina de correspondencia de la SDIS

   Porque la dirección es incorrecta_____

   La dirección no existe _____

   El destinatario desconocido_____

   No hay quien reciba la comunicación. _____

   Cambio de domicilio _____

   Otro, _____

Se publica el presente aviso, con copia íntegra de la respuesta del requerimiento No. 2053072018 ENT-36608 de fecha 16 de agosto de 2018.

Contra la presente no procede recurso alguno y el mismo se entenderá notificado al finalizar el día siguiente de desfijado este documento.

CONSTANCIA DE FIJACIÒN

Para notificar al interesado, se fija el presente Aviso en un lugar público de la Secretaría Distrital de Integración Social, por el término de cinco (5) días hábiles, hoy tres (3) de septiembre de 2018 a las siete (7:00) de la mañana.

Pablo Alayon Lopez

PABLO EMILIO ALAYON LOPEZ
Subdirector Local para la Integración Social
Santa Fe y La Candelaria.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÒN

Luego de haber permanecido fijado por el término legal, se desfija el presente Aviso hoy siete (7) de septiembre de 2018 a las 4:30 p.m.

PABLO EMILIO ALAYON LOPEZ
Subdirector Local para la Integración Social
Santa Fe y La Candelaria.

Elaboró: Gloria Ramírez Ospina – Abogada SLIS Santa Fe y La Candelaria

12330
Bogotá, D.C., 3 de septiembre de 2018

Una vez recibido y analizado el requerimiento ingresado en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones – SDQS- buzón del comedor Ramírez con número de requerimiento 2053072018 ENT-36608 de fecha 16 de agosto de 2018, presentado por persona no identificada, el Señor Pablo Emilio Alayón López Subdirector Local para la Integración Social Santa Fe y La Candelaria, responde el anónimo, dentro de los términos legales establecidos en el Artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, en los siguientes términos:

Requerimiento:

"…es para informarles que nos sentimos inconformes con una de las operarias puesto que es un poco grosera y en ocasiones es dura con los participantes del comedor".

Respuesta:

Reciba un cordial saludo respetado usuario, le agradecemos que nos haya enterado de la situación que se presentó, y ofrecemos excusas de parte de la Secretaría de Integración Social por lo ocurrido. Para nosotros es importante conocer situaciones como ésta, las cuales no deben ocurrir.

Al respecto le informamos, que la operaria en el comedor Ramírez, prestó sus servicios hasta el día 11 de agosto de 2018, a la operaria que asumió estas funciones se le socializo la Política Publica Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la ciudad de Bogotá, en especial a lo contemplado en el artículo 10.- que establece: *"Características del Servicio a la Ciudadanía en el Distrito Capital. Serán características del Servicio a la Ciudadanía en el Distrito Capital, los que reflejen las expectativas de ciudadanos y ciudadanas en la prestación del servicio en el marco del Estado Social de Derecho así: Cálido y Amable. Brindar a nuestros ciudadanos y ciudadanas el servicio solicitado de una manera cortes, gentil y sincera, otorgándoles la importancia que se merecen y teniendo una especial consideración con su condición humana denotando su importancia con un correcto y adecuado trato. Rápido. El servicio debe ser ágil, eficiente, en el tiempo establecido y en el momento solicitado. Respetuoso, digno y humano. Es el servicio imparcial, igualitario que se debe proporcionar a la ciudadanía y ciudadanas, reconociéndolos como seres humanos en sus diferencias, intereses, necesidades y cualidades. Efectivo. El servicio debe responder a las necesidades y solicitudes de la ciudadanía, siempre que éstas se enmarquen dentro de las normas y principios que rigen el accionar del servicio público. Confiable. El servicio se debe prestar de tal forma que la ciudadanía confíe en la precisión de la información suministrada y en la calidad de los servicios recibidos, respondiendo siempre con transparencia y equidad."* Esperamos no se vuelva a presentar situaciones como las manifestadas en su comunicado.

Por último, le manifestamos nuestra disposición para trabajar por una "Bogotá Mejor Para Todos" y comprometida con las y los habitantes de la ciudad.

En constancia y de acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), Ley 1437 de 2011, artículo 68, se fija la presente por el término de (5) días hábiles contados a partir de la fecha.

PABLO EMILIO ALAYON LOPEZ
Subdirector Local Santa fe y La Candelaria

Siendo las cuatro y treinta (4:30 p.m.) del siete (7) de septiembre de 2018, se desfija el presente informe secretarial.

PABLO EMILIO ALAYON LOPEZ
Subdirector Local Santa fe y La Candelaria

Elaboró: Mileidy Martínez - Profesional Apoyo Proyecto 1098 Bogotá Te Nutre – SLIS Santa Fe y La Candelaria
Reviso: Gloria Ramírez Ospina – Asesora Jurídica SLIS Santa Fe y La Candelaria
Aprobó: Pablo Emilio Alayón López – Subdirector SLIS Santa Fe y La Candelaria

MEMO INT:35344-05/05/2016